



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 0035

"Por la cual se inicia actuación administrativa en el marco de un presunto título falso"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 2277 de 1979 y artículo 17 del Decreto 3020 de 2002

CONSIDERANDO

Que el artículo 298 de la Constitución Nacional, establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, así como para la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que, a su vez, el artículo 147 de la Ley 115 de 1994, dispone que: "La Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, sus decretos regulatorios y las demás normas que expida el Congreso Nacional".

Que a su vez el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales y en concordancia con ello, en el artículo 151 le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

Que el Decreto 2277 de 1979 estableció el régimen especial para regular las condiciones de ingreso, ejercicio, estabilidad, ascenso y retiro de las personas que desempeñan la profesión docente en los distintos niveles y modalidades que integran el sistema educativo nacional, excepto el nivel superior que se regirá por normas especiales.

Que el artículo 17 del Decreto 3020 de 2002 establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas.

Que, en este orden de ideas y en aras de dar cumplimiento al fallo de tutela del 20 de enero de 2026 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompos el cual ordenó: "[...] proceda a *PRIORIZAR EL ESTUDIO DE FONDO* de su solicitud de inclusión en el Retén Social. La entidad deberá valorar la situación particular de vulnerabilidad y los derechos de la menor de edad involucrada, absteniéndose de dilatar el trámite bajo argumentos puramente formales o de extemporaneidad, y deberá emitir un acto administrativo de fondo que resuelva sobre su inclusión y consecuente reubicación laboral o protección [...]" esta Secretaría de Educación procedió al análisis de la hoja de vida aportada por el señor Samuel Mendoza Mendoza, accionante.

Que una vez revisada la hoja de vida del señor Samuel Mendoza Mendoza, se advirtió que aportó el título de Normalista Superior con énfasis en Ciencias Sociales otorgado por la Escuela Marina Ariza Santiago el 18 de diciembre de 2024 en convenio con la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla.

Que en el marco de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Secretaría de Educación de Bolívar, en aras de garantizar la transparencia, equidad y revisión objetiva de los candidatos a vincularse laboralmente con la Entidad, ha llevado a cabo un análisis exhaustivo en procura de validar los títulos aportados dentro de dicho concurso.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 0035

Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución: "Por la cual se Inicia actuación administrativa de revocatoria directa la resolución 0062 del 6 de marzo de 2018

".

--

Que, en ejercicio de esta ardua labor, la Secretaría de Educación obtuvo un concepto de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en la que advierte que *"[...] la Escuela Normal Superior Marina Ariza Santiago tal como consta en nuestros archivos, le fue ordenada cancelación de licencia de funcionamiento mediante Resolución No. 4643 del 24 de diciembre de 2003 y cierre definitivo mediante Resolución No. 0027 del 1 de febrero de 2005[...]"*.

Que, adicionalmente, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- verificó un caso de un aspirante en el Departamento del Atlántico quien presentó un título de normalista otorgado por la Escuela Normal Superior Marina Ariza Santiago en convenio con la Universidad Simón Bolívar. Al respecto, esta universidad conceptuó por medio de oficio del 16 de abril de 2024 que: *"[...] 2. La Universidad Simón Bolívar no ha expedido títulos en convenio con la Escuela Normal Superior Marina Ariza Santiago. [...] 4. En caso de que la Escuela Normal Superior Marina Ariza Santiago haya expedido algún título, será dicha institución quien deberá certificarlos"*.

Que aunado a lo anterior, como resultado de una solicitud de verificación elevada por la Secretaría de Educación de Bolívar, la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, informó [...] 1. *La Universidad Simón Bolívar, suscribió con la Escuela Normal Superior Marina Ariza Santiago en el año 1998, por el término de dos (2) años. En el marco del convenio la Escuela Normal Superior Marina Ariza Santiago se comprometió a enviar estudiantes para que en la Universidad Simón Bolívar, continuaran el ciclo complementario de formación docente recibido en la Normal, como parte de los programas de pregrado conducentes a la obtención del título de licenciado en Educación, pero durante la vigencia del convenio ningún estudiante se matriculó en nuestra institución, es decir, la Normal no reportó a la Universidad Simón Bolívar, estudiante alguno interesado en culminar su ciclo complementario. 2. La Universidad Simón Bolívar no ha expedido títulos en convenio con la Escuela Normal Superior Marina Ariza Santiago[...]"*.

Que, previo a realizar el nombramiento del señor **SAMUEL MENDOZA MENDOZA** ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox en fallo de tutela del 20 de enero de 2026, esta Secretaría de Educación, advierte que existe identidad de hechos con el caso analizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el entendido de que el título de normalista aportado por el ciudadano fue expedido por la Escuela Normal Superior Marina Ariza Santiago en convenio con la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla en el año 2024.

Que aunado a esto, el título de Normalista aportado por el señor **MENDOZA MENDOZA** fue expedido por la Institución de Educación Superior Marina Ariza Santiago el 18 de diciembre de 2004, fecha en la que ya se había ordenado la cancelación de la licencia de funcionamiento de dicho plantel educativo.

Que, así las cosas, esta Secretaría de Educación considera necesario dar traslado de las consideraciones antes expuestas para que en garantía de su derecho de defensa y contradicción proceda a remitir sus consideraciones, si a bien las tiene, fundamentadas en pruebas que refuten la presunción de falsedad del título de Normalista Superior con Énfasis en Ciencias Sociales de la Escuela Normal Superior Marina Ariza Santiago.

Que, al respecto, el Ministerio de Educación Nacional por medio de Concepto No. 2015-ER-103561, manifestó que: *"El medio de prueba documental que demuestra la existencia de un título se*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 0035

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución: "Por la cual se Inicia actuación administrativa de revocatoria directa la resolución 0062 del 6 de marzo de 2018".

..

denomina diploma. Lo expiden los establecimientos educativos (públicos-privados) autorizados para prestar el servicio educativo".

Que, por mandato constitucional y legal, el interés público o social prevalece sobre el particular, y porque no es posible al reconocimiento de un derecho cuando éste se ha obtenido por medios ilegales, como cuando se ha inducido a error a la Administración, ya que solo los derechos adquiridos con justo título pueden ser objeto de protección.

En Consecuencia, esta Entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. INICIAR actuación administrativa tendiente a determinar si el título de Normalista Superior con énfasis en Ciencias Sociales de la Escuela Normal Superior Marina Ariza Santiago aportado por el señor **SAMUEL MENDOZA MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.896.748, fue expedido con el lleno de los requisitos legales y es válido para optar a un nombramiento como educador adscrito a la Secretaría de Educación de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO Con miras a garantizar su derecho de defensa y contradicción, otórguesele un término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra en relación con la existencia o no de la inhabilidad sobreviviente.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario a través de notificación electrónica al email: sudebsanmartindeloba@gmail.com.

ARTICULO CUARTO. Contra esta resolución, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco-Bolívar, a los 27 días del mes de enero de 2026

CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Proyectó: María Camila De León P. – Asesora Externa SED
Revisó: Didier Flórez – Profesional Universitario Dirección de Planta de Establecimientos Educativos SED
Aprobó: Yina del Carmen Palomino E. - Directora De Planta De Establecimientos Educativos de la SED
Aprobó: Vanessa De La Cruz – Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos SED



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No

Hoja No. 4 de 4

Continuación de la Resolución: ""Por la cual se Inicia actuación administrativa de revocatoria directa la resolución 0062 del 6 de marzo de 2018

".

--